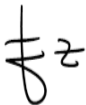


AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvese proveer. Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro. (2.024).

AUTO – 647-I

Inicialmente, como quiera que el poder allegado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconoce al abogado OSCAR ANDRES RESTREPO RESTREPO identificado con C.C No. 1.020.463.240 y TP No. 321.783 expedida por el C.S de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Ahora bien, recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al nombre de las partes

Dispone el numeral 2 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener *“El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas”*.

- Al tratarse la demandada de una persona jurídica, deberá consignarse el nombre de su representante legal según el Certificado de Existencia y Representación Legal.

En cuanto al domicilio de las partes

Dispone el numeral 3 del artículo 25 CPTSS que la demanda deberá contener *“El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda”*.

- En el acápite de notificación deberá señalarse la dirección física y electrónica para efectos de notificaciones judiciales de la demandada según la que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

En cuanto a la indicación de la clase de proceso

Dispone el numeral 5 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener *“La indicación de la clase de proceso”*.

- Deberá indicarse si se presenta una demanda ordinaria laboral de única instancia.

En cuanto a las pretensiones

Dispone el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y calidad. Las varias pretensiones se formularán por separado”*.

Sea lo primero resaltar, que las pretensiones condenatorias son la consecuencia de las aspiraciones declarativas, así entonces deberá subsanarse:

- Atendiendo que, las demás pretensiones se desprenden de la declaración del contrato de trabajo pretendido, deberá relacionarse como primera pretensión declarativa la existencia del contrato relatado en los hechos en la que señale expresamente el extremo inicial y final del mismo según lo relatado en los hechos.
- Deberá solicitarse en una pretensión declarativa el despido sin justa causa relatado en los hechos, precisando la fecha del mismo a fin de sustentar la pretensión condenatoria CUARTA.
- Deberá agregarse una pretensión declarativa que sustente la pretensión condenatoria QUINTA.

En cuanto a los hechos

El numeral 7 del artículo 25 del CPTSS prevé que la demanda deberá contener *“Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”*

- Deberá complementarse el HECHO SEXTO indicándose expresamente el año del que se relata.
- Deberá complementarse el HECHO SEPTIMO en cuanto a indicar expresamente el año del suceso relatado.
- Deberá complementarse el HECHO NOVENO en cuanto al año en que finalizó la incapacidad relatada.
- Deberá aclararse el hecho DECIMO QUINTO en cuanto al año de finalización de la relación laboral; igualmente deberá indicarse el día y año en que la demandada hizo el pago de la liquidación.

En cuanto a las pruebas

El artículo 25 del CPTSS numeral 9 del CPTSS dispone que la demanda deberá contener *“La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”*.

- En el acápite denominado “ANEXOS Y PRUEBAS”, se relaciona que se adjunta “carta de terminación de contrato de trabajo”, sin embargo, no se evidencia dentro de los documentos adjuntos a la demanda, **por lo que deberá anexarse o en su lugar, manifestar de forma expresa su exclusión.**
- Se adjunta con la demanda documento de fecha 15 de noviembre de 2022 de respuesta a derecho de petición, sin embargo, no se relaciona dentro de las PRUEBAS solicitadas, por tanto, deberá relacionarse.
- Se adjunta con la demanda certificación laboral sin embargo, no se relaciona dentro de las PRUEBAS solicitadas, por tanto, deberá relacionarse.

En cuanto a los anexos

El numeral 4 del artículo 26 del CPSS prevé que la demanda deberá ir acompañada se lo siguiente *“4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado”*.

- No se evidencia adjunto el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, por tanto, deberá aportarse el mismo **actualizado**.

Adviértase también a la parte demandante que deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada al correo que para efectos de notificaciones judiciales obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 2 DE MAYO DE 2.024.



LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c9d060a3896d73bf8ee0d903a4930feb26d3ef9e59009ba23c5cd313c7720a**
Documento generado en 30/04/2024 03:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>